



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 326 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 30.DIC. 2024 .....



## EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° SGED0020240002623, sobre Resolución de Contrato N° 185-2022-AS-GR PUNO de 21 de diciembre de 2022, celebrado con CONSORCIO CONSULTOR ROSASPATA, celebraron el contrato N° 185-2022-AS-GR PUNO;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno y el CONSORCIO CONSULTOR NINANTAYA, celebraron el contrato N° 009-2022-CP-GR PUNO de 30 de noviembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera PU N-110: EMP. PE-341 Asiruni – Rosaspata – Huayrapata – EMP. PE-341 Ninantaya, Distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho - Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno Tramo III: Huayrapata – Ninantaya (40+400 – 58+300)";

Que, el contrato estipula que el plazo de ejecución de la prestación es de ciento veinte (120) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato. La entrega completa de la documentación completa del estudio de pre inversión o la entrega de terreno, lo que ocurra último, marcará el inicio de la consultoría;



ETAPA	ENTREGABLE	PLAZO DE EJECUCION DEL CONSULTOR	PLAZOS DE EVALUACION POR EL SUPERVISOR	PLAZO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
PRIMER ENTREGABLE	Plan de Trabajo	Diez (10) días calendarios, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.	5	5 días calendarios
SEGUNDO ENTREGABLE	Estudios Básicos de Ingeniería	Ochenta (80) días calendarios, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.	10	15 días calendarios
TERCER ENTREGABLE	Entrega de Expediente Técnico de Obra	Ciento veinte (120) días calendarios, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.	10	15 días calendarios
CUARTO ENTREGABLE	Levantamiento de observaciones de Expediente Técnico de Obra	Quince (15) días calendarios, contados a partir de la entrega de observaciones finales (No contabilizados en el plazo de ejecución total).	10	15 días calendarios
PLAZO DE EJECUCION TOTAL	120 días calendarios		25 días calendarios (no contabilizados en el plazo de ejecución total)	Mínimo 15 días calendarios Máximo 45 días calendarios (no contabilizados en el plazo de ejecución contractual)



Que, en la cláusula cuarta: DEL PAGO, el contrato estipula los pagos parciales a ejecutar por cada uno de los entregables, materia de la prestación:

Nº	INFORME	ENTREGAS	PORCENTAJE TOTAL DEL PAGO	CONFORMIDAD
1	PRIMER ENTREGABLE (INFORME N° 01)	PLAN DE TRABAJO	20%	Subgerencia de Estudios Definitivos
2	SEGUNDO ENTREGABLE (INFORME N° 02)	ESTUDIOS BASICOS DE INGENIERIA	30%	Subgerencia de Estudios Definitivos
3	TERCER ENTREGABLE (ENTREGA DE EXPEDIENTE TECNICO)	EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA	40%	Subgerencia de Estudios Definitivos
4	CUARTO ENTREGABLE (INFORME FINAL CON LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES)	EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA	10%	Subgerencia de Estudios Definitivos







## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 326 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 30 DIC. 2024 .....



Que, la Subgerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Informe N° 002817-2024-GRP/SGED de 12 de setiembre de 2024, de fojas 79, solicita la resolución del contrato; para el efecto, a fojas 71, señala: "(...) Así mismo se tiene la Carta N° 198-2023-GR PUNO/GRI/SGED/WAGM-SG, la misma que en fecha 29 de diciembre del 2023, es notificada por correo electrónico al consultor en el cual se notifica la conformidad del tercer entregable y se adjunta el Informe N° 2159-2023-GR PUNO/GRI/SGED/WAGM. En esa línea mediante oficio N° 000027-2024-GRP/GRI, de fecha 21 de febrero de 2024, es notificada mediante correo electrónico al consultor a efectos de que cumpla con presentar contenido completo del expediente técnico del tramo III HUAYRAPATA-NINANTAYA (40+400+300) (Tercer Entregable), el mismo que tiene conformidad según INFORME N° 3293-2023-GR PUNO/ORSYLP/MLY, sin embargo, en el mismo documento se indica que "para efectos de aprobar mediante acto resolutivo del mencionado Expediente Técnico (...) DEBERA ADJUNTAR DOCUMENTACION QUE CORRESPONDE A: Certificación Ambiental, expedida por el órgano competente (Ley N° 27446 y DS N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley; y Directiva aprobada por Resolución N° 052-2012-MINAM) y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), según consideraciones del TDR para la elaboración del Expediente Técnico", por lo que a partir de ello se marca el hito del cuarto entregable, correspondiente al levantamiento de observaciones teniendo como plazo 15 días calendarios para el mismo, habiendo pasado hasta la fecha más de un año de retrasos en el levantamiento de observaciones, que si bien no se contabiliza en el plazo de ejecución contractual, viene perjudicando los intereses a la entidad, porque hasta la fecha el expediente técnico no está aprobado, por la falta de los certificados mencionados. (...)";

Que, es así que, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, según Informe N° 0559-2024-GRP/ORA-OASA-ESG de 11 de noviembre de 2024, de fojas 129, se ha efectuado el cálculo de penalidades, llegándose a determinar que el monto de la penalidad diaria asciende a la suma de S/ 946.66; el cálculo se ha efectuado de acuerdo a la fórmula consignada en dicho Informe, para ello se han tomado en cuenta los siguientes datos:

Factor 0.10

Monto entregable: S/ 56,800.00.

Factor 0.40

Plazo entregable: 15 d.c.

Penalidad por día:  $0.10 \times 56,800$   
 $0.40 \times 15$

Penalidad por día: S/ 946.66

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 161, establece que la Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la "penalidad por mora"; asimismo, puede prever "otras penalidades". Estos dos tipos de penalidades puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 162-2021-EF, en su artículo 164, establece: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 165, modificado por D.S. N° 234-2022-EF, establece: "165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades";







## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 326 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 3.0 DIC. 2024 .....



Que, de los actuados se tiene que el monto máximo de penalidad por mora a aplicar es de S/ 56,800.00, que equivale al 10% del monto del contrato vigente; que en el cálculo de la penalidad por mora respecto del cuarto entregable, se ha determinado que la penalidad por día de retraso es de S/ 946.66; que al contratista se le notificó con las observaciones (falta de certificación ambiental y certificado de inexistencia de restos arqueológicos) el 29 de diciembre de 2023; que en esa misma línea el 21 de febrero de 2024, se notifica al contratista con el Oficio N° 000027-2024-GRP/GRI (fojas 67-68), para que en un plazo máximo de 15 días calendarios, adjunte la Certificación Ambiental y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); en consecuencia, el Consorcio debió cumplir con la subsanación el 07 de marzo de 2024; lo que sin embargo, también fue incumplido por el contratista; que efectuando la sumatoria de la penalidad por día, desde el día siguiente del vencimiento del plazo de subsanación, hasta el sábado 07 de mayo de 2024, se ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora a aplicar que equivale a S/ 56,800.00;

Que, la Opinión N° 043-2024/DTN, en su numeral 2.1.2., establece: *"De acuerdo con lo señalado en diversas opiniones, el cálculo diario de la penalidad por mora aplicable a la prestación individual materia de retraso dependerá de la naturaleza del contrato, es decir, de si se trata de un contrato de ejecución única o uno de ejecución periódica. (...) Por ejemplo, un contrato de ejecución única en el marco de la normativa de contrataciones del Estado puede consistir en la elaboración de un Expediente Técnico de Obra. Así, independientemente que la Entidad decida, o no, dividir su ejecución en entregas parciales, la finalidad del contrato sólo se habrá cumplido cuando el contratista entregue y la Entidad obtenga el "producto final", esto es, dicho expediente técnico";*

Que, mediante Informe Legal N° 000610-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que es pertinente resolver, el contrato N° 009-2022-CP-GR PUNO de 30/11/2022, celebrado con el CONSORCIO CONSULTOR NINANTAYA, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera PU N-110: EMP. PE-341 Asiruni – Rosaspata – Huayrapata – EMP. PE-341 Ninantaya, Distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho - Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno Tramo III: Huayrapata – Ninantaya (40+400 – 58+300)"; por causa de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en el cuarto entregable, y;

Estando a la Cata N° 198-2023-GR PUNO/GRI/SGED/WAGM-SG, del Jefe de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Oficio N° 000027-2024-GRP/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 002817-2024-GRP/SGED, de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Informe N° 0559-2024-GRP/ORAJ-OASA-ESG, del Especialista en Contrataciones de Servicios Generales, Informe N° 4785-2024-GR-PUNO/ORAJ/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000514-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe N° 004204-2024-GRP/SGED, de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Informe N° 001250-2024-GRP/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 000610-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 036554-2024-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER,** el contrato N° 009-2022-CP-GR PUNO de 30/11/2022, celebrado con el CONSORCIO CONSULTOR NINANTAYA, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera PU N-110: EMP. PE-341 Asiruni – Rosaspata – Huayrapata – EMP. PE-341 Ninantaya, Distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho - Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno Tramo III: Huayrapata – Ninantaya (40+400 – 58+300)"; por causa de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en el cuarto entregable.







# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 326 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 3.0.DIC..2024.....



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones correspondientes, a fin de que la resolución de contrato a que se refiere el artículo primero, sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER** la resolución de contrato, en conocimiento de la Oficina Regional de Administración, para las acciones correspondientes

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**

